

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001-33-35-013-2017-00027-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ENRIQUE CANDELA PAEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DISTRITAL
ASUNTO:	DECLARA DESIERTO RECURSO APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder o no el recurso de APELACIÓN interpuesto por el Doctor Juan Pablo Murcia Delgado, mediante escrito visible a folios 224 a 230 del expediente, contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, por medio de la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

En relación con la procedencia del recurso de apelación contra sentencias, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...)

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

(...)" -Negrilla y subraya fuera de texto-

A su turno, el artículo 247 ibidem, señala el término para interponer el recurso de apelación contra sentencias, así:

"(...)

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

(...)" -negrillas y subrayas fuera de texto-

Una vez revisado el expediente, se observa que el recurso de apelación presentado contra la sentencia del 28 de septiembre de 2018, por parte del

abogado JUAN PABLO MURCIA DELGADO, no fue allegado junto con el correspondiente poder que lo facultara para presentar el mismo.

Así mismo, a pesar del requerimiento efectuado por este Despacho judicial mediante providencia del 08 de febrero de 2018 (fl 251) tampoco fue anexado copia del poder requerido, documento sin el cual no es posible reconocer la correspondiente personería jurídica que lo habilite para actuar en representación de la entidad demanda, esto es, la UNIVERSIDAD DISTRITAL.

Por lo anterior, resulta improcedente conceder el recurso de apelación interpuesto sin el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ABSTENERSE DE CONCEDER EL RECURSO DE APELACION, presentado por el abogado JUAN PABLO MURCIA DELGADO con memorial radicado el 10 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. ____ de fecha **19-03-2019** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

11001-33-35-013-2017-00027